

has Piedrecitas (Rep).

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. ROSA ARACELY RUBI GUERRERO, JUEZ CUARTO DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA. DICTO SENTENCIA. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil doce. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

NOMBRE Y APELLIDOS Y DEMÁS DATOS DE LAS PARTES

Acusados: 1. Nicasio Pérez Rocha, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en Comarca Puerto de Esperanza de la Bahía de buses cincuenta metros al norte.

2. Nicasio Bayardo Pérez Galeano, de veintiocho años de edad, con domicilio en Comarca Puerto de Esperanza de la Bahía de buses cincuenta metros al norte.

Víctima: El Estado de Nicaragua.

Fiscal Auxiliar: Lic. Jorge Luis Rubí Velásquez.

Procurador Auxiliar Penal: Lic. Francisco Javier Mairena Larios.

Defensa Técnica: Lic. Leonardo Ruiz Martínez.

I

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

OBJETO DEL JUICIO

Primera: El Ministerio Público y la Procuraduría General de la República formularon acusación en contra de Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano por señalar de manera resumida en su acusación que: "...el 30/01/2012, en horas de las 7:45am aproximadamente, de común acuerdo y de manera concertada los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano ambos Nicaragüenses originarios del Puerto La Esperanza, el Rama, viajaban a bordo del microbús de transporte colectivo, color azul, placa CH 009, ruta Chinandega-Managua, mismo que venia con dirección a ciudad Sandino hacia Managua. Ambos acusados venían sentados en la parte trasera del microbús a tres asientos del conductor, trasladando en dicho microbús la cantidad de 99,320 dólares (noventa y nueve mil trescientos veinte dólares), dinero que lo llevaban distribuido en cinco paquetes de forma rectangular forrados con plástico transparente, dentro de un saco macen que los acusados llevaban debajo del asiento que estaba delante de ellos. Los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano trasladaron el día 30 de Enero del 2012, este dinero desde Chinandega a Managua por orientaciones del acusado Santos Urbina, residente de Bluefields, dinero que fue entregado a los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano en Chinandega por un sujeto de nacionalidad Hondureña de generales desconocidas, y que corresponde al pago de veinte kilos de cocaína, los cuales en días anteriores el acusado Santos Urbina había transportado hacia el vecino país de Honduras, droga que en el mes de diciembre del dos mil once, ingreso a nuestro país procedente de Costa Rica a través de la ruta punto ciego con Costa Rica, Bluefields, el Rama, para luego ser transportada por el acusado Santos Urbina a Honduras por la ruta Managua, Somotillo, puesto fronterizo el Guasaule. Esta información era manejada por la Policía Nacional, siendo verificada por el Teniente José Arcenio López Delgado, por lo que los acusados al ingresar a Managua fueron retenidos ese mismo día y hora por oficiales de policía que integraban un reten policial por el parque las piedrecitas, costado norte del Hospital Carlos Roberto Huembes de la entrada principal doscientos metros abajo, lugar donde esperaban el microbús de transporte colectivo color azul placa CH 009, y una vez que el policía Bridgetown Lenin Zapata Villagra encontró el dinero que los acusados trasladaban informo al mando superior.

A eso de las diez y treinta minutos de la mañana se presentó el teniente Lester Antonio Herrera Serrano, en compañía del especialista en la escena del crimen, Teniente Yader Ali Cárdenas, ultimo que procedió a sacar del saco macen multicolor un bolso color verde con café, una camisa manga larga color blanco, un Jeans color azul, así mismo la cantidad de cinco paquetes de billetes de denominaciones de veinte dólares, paquetes que una vez fijados y embalados fueron trasladados hacia la Dirección de Auxilio Judicial, para efectuar el conteo, debido a que el lugar no prestaba las condiciones para ello, contabilizándose así un total de 99, 320 dólares...".

Segunda: Para el Representante del Ministerio Público y para el Procurador Auxiliar Penal los hechos descritos constituyen el delito de LAVADO DE DINERO, que se encuentra tipificado en el arto. 282 del Código Penal Vigente.

Tercera: Las diligencias fueron radicadas en este despacho judicial a las dos y treinta minutos de la tarde del veinte de febrero del dos mil doce, programando la realización del Juicio Oral y Público durante el tiempo establecido en la Ley.

Cuarta: El juicio oral y público dio inicio de manera técnica por así encontrarse estipulado en el Arto. 565 del Código Penal y en el Arto. 41 de la Ley No. 745 "*Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal*"; a este fin, se contó con la presencia del suscrito Juez, secretario de actuaciones, representante del Ministerio Público, Procuradora Auxiliar Penal, los acusados asistidos de su respectiva defensa técnica.

Quinta: El Fiscal Auxiliar Penal y el Procurador Auxiliar Penal, ambos en audiencia de juicio oral y publico expresaron cuales serian los hechos acusados y detallados según lo que se refiere en la acusación, y en sus lineamientos de apertura hicieron una relación sucinta de estos hechos contenidos en el libelo acusatorio y expresaron que con las declaraciones testificales de los oficiales de policía, los peritos y documentales ofrecidos en sus escritos de intercambio de información demostrarían la responsabilidad de los acusados; pidiendo a la autoridad judicial que prestara atención a la prueba que se reproduciría en Juicio para que al final emitiera un fallo ajustado a las pruebas.

Sexta: Por su parte la defensa técnica señaló que sus lineamientos de defensa consistirían en refutar todas y cada una de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Ministerio Público en su intercambio de información, además de ofrecerse pruebas testificales y documentales a fin de demostrar la no culpabilidad de sus defendidos.

II

INDICACIÓN SUCINTA DEL CONTENIDO DE LA PRUEBA

En audiencia de juicio oral y público, comparecieron en calidad de testigos de cargo: **Bridgetown Lenin Zapata Villagra**, quien refirió que: "...labora en el Complejo Policial Ajax Delgado en el área de patrullaje, su trabajo como oficial de policía consiste en hacer efectivo las ordenes que se orienten mediante planes de retenes, búsqueda de personas, de armas, de sustancias ilícitas o de cualquier tipo ilícito. En fecha 30/01/2012 en horas de las siete de la mañana se realizó un plan policial el que consistía en presentarse cerca del Hospital Lenin Fonseca, frente al Hotel Panorama, en el carril que va del lado de Ciudad Sandino, le informaron que se procediera a la detención del microbús colectivo placa CH 009 que venia de Occidente con pasajeros, al observar el vehículo en mención se procede a su detención, al revisar el vehículo le dieron ordenes a todos los pasajeros de que se bajaran del microbús con sus pertenencias, en eso observan a un señor que se queda

adentro del vehículo, este señor venía sentado a tres asientos del conductor, se le pide su cedula de identidad y este refirió no tenerla, revisa sus maletas, en la parte de abajo del asiento delantero de donde el señor venía sentado estaba un saco macen, se le pregunto de quien era y este manifestó que no sabía, al abrir el bolso se observa que había ropa y una cedula de identidad que era del mismo señor que había negado portar su cedula, también se observan unos paquetes comprimidos con type transparente de forma cuadrada y se visualizaba que eran dólares viejos, este señor venía acompañado de otro sujeto a quien se le pidió su cedula de identidad y se percata de que ambos sujetos tenían el mismo nombre, es decir padre e hijos; al ser interrogados ellos dijeron venir desde el Rama, se procedió a llamar a la guardia operativa, ante la presencia de estos se hace efectiva la captura de ambos acusados y estos fueron trasladados a la Dirección de Auxilio Judicial, lugar en donde se realizó el acta de detención, acta de incautación del dinero ocupado que venía comprimido en cinco paquetes envueltos con type transparente que al ser contabilizados dio la cantidad de 99,320 dólares...". De igual manera, declaró el oficial **José Tomas Hernández Jiménez**, quien señaló que: "...labora en el Complejo Policial Ajax Delgado, tiene el cargo de oficial de vigilancia y patrullaje, en fecha 30-01-12 en horas de las siete de la mañana recibió orientaciones por sus superiores que se dirigiera junto con el oficial Bridgetown al sector del Hospital Carlos Roberto Huembes, que se procediera a la detención de un microbús que venía del Chinandega Managua placa CH 009, en ese momento el jefe de patrulla orienta al conductor del microbús que abra la puerta y que se bajen todos los pasajeros, se procede a la requisita de todos los varones que venían en el microbús, observó que el oficial Bridgetown encontró dinero en dólares, que pertenecía a los dos acusados señalados en sala, después llevo la guardia operativa...". Declaro el **Teniente Lester Antonio Herrera Serrano**, quien manifestó que: "...labora en la Dirección de Auxilio Judicial con el cargo de detective, en fecha 30-01-12 se encontraba de labores cuando fue llamado para que realizara una inspección en las cercanías del Hospital Carlos Roberto Huembés, al llegar cerca del portón principal del Hospital se encuentra parqueado el microbús placa CH 009, era un inter-local Chinandega Managua, los oficiales tenían al lado del microbús a los dos acusados presentes en sala, al realizar la inspección se ubica al lado trasero del microbús y encuentra al lado derecho del vehículo un saco multicolor y que al ser abierto se encontró una camisa manga larga, un pantalón Jeans azul, cinco paquetes envueltos en cinta transparente conteniendo dinero adentro, debido a la aglomeración de las personas se procedió a trasladar a los acusados junto con la evidencia a la Dirección de Auxilio Judicial, procediéndose de esta manera a levantar los actos de investigación consistentes en acta de detención a nombre de los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano en fecha 30/01/12, en horas el primero a las 10:30 am y el segundo a las 10:40 am, también se elaboró el respectivo recibo de ocupación en donde se hace constar que se procede a la ocupación del saco mediano macen multicolor conteniendo en su interior cinco paquetes de diferentes denominaciones que al ser abierto contenía los 99,320 dólares, un pantalón Jeans color azul, una camisa manga larga color blanca, una mochila de color café, entre otros objetos personales; también se elaboró acta de reconocimiento de personas en el primero de estos el oficial Melvin Remigio reconoce a los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano como la persona a quienes se les ocupo una mochila que al ser abierta contenía el dinero en moneda extranjera, en una segunda acta el oficial José Tomas Hernández

Jiménez reconoce a los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano como la persona a quien le ocupan una mochila que al ser abierta le sustraen dinero en diferentes denominaciones, en una tercera acta de reconocimiento de personas en oficial Bridgetown Zapata reconoce a los acusados como las personas a quienes le ocupa un saco macen conteniendo una mochila que al ser abierta se le sustrae dinero en moneda extranjera...". De igual forma, declaró el oficial **Yader Ali Cárdenas Sequeira** quien señaló que: "...labora en la Dirección de Auxilio Judicial con el cargo de oficial de inspecciones oculares de la escena del crimen, dentro de sus investigaciones elaboro la respectiva acta en fecha 30-01-12, en dicha fecha se dirigió al costado sur del Hospital Carlos Roberto Huembés empezó a tomar fotografías del microbús placa CH 009 en donde viajaban los acusados que venían de Chinandega, se procedió a tomar fotografía al saco macen multicolor el cual contenía en su interior dinero en efectivo en moneda extranjera-dólares-, posteriormente se realiza el conteo del dinero ocupado y de la cantidad de 99, 320 dólares, procedimiento que se realizó en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial...". Declaró **José Arcenio López Delgado**, quien dijo que: "...labora en la Dirección de Auxilio Judicial con el cargo de detective, señala que el veintiséis de Enero del presente año, en horas de la nueve de la mañana, recibió información en donde le refirieron que dos personas que venían a Managua procedentes de puerto La Esperanza las personas señaladas fueron Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez

Galeano, padre e hijo que estos se iban a entrevistar con un sujeto llamado Santos Urbina residente de Bluefields, este señor les indicó que se dirigieran a Chinandega a reunirse con un sujeto Hondureño, lugar en donde les entregarían una gran cantidad de dinero como pago de veinte kilos de cocaína los cuales Santos Urbina había transportado a Honduras. Que todo dio inicio cuando ambos acusados padre e hijos vienen a Managua el 28/01/12 en horas de la mañana procedentes de puerto La Esperanza, se hospedan en la vivienda de la cuñada de Nicasio Pérez Rocha ubicada en el sector de la rocargo ya en fecha 29/01/12 en horas de la siete de la mañana ambos acusados se dirigen al sector del mercado Israel Lewites en donde abordan un bus hacia Chinandega, al llegar al parque en horas del mediodía el sujeto Hondureño les hace la entrega del dinero en efectivo que fue ocupado a ambos acusados. En fecha 30/01/12 los acusados ingresan a la ciudad de Managua en un microbús color azul placa CH 009 en horas de la mañana, habiéndose conformado el equipo operativo y ante la obtención de esta información se procedió a realizar el reten policial en el sector del parque las piedrecitas en donde se pudo constatar que los acusados portaban el dinero en efectivo que al realizarse la debida ocupación se contabilizo la cantidad de 99,320 dólares americanos...". Concluida la incorporación de la prueba de cargo, se procede a la incorporación de los testigos de descargos. A este fin, declaró **Ramón Pérez Rocha**, quien refirió que: "...es hermano del acusado Nicasio Perez Rocha, que ambos son ganaderos, que su forma de trabajo son préstamos bancarios en su mayoría, que su hermano Nicasio recibió un préstamo del Banco Nicaragüense de Industria y comercio le dieron seis años de plazo con un año de gracia para pagar el 22 de mayo de 1999 y puso como garantía en segundo grado la propiedad de los Laureles inscrita y con prenda agraria de 600 novillos, pero resulta que le tomaron la finca, acudió al banco y lo puso en conocimiento para ver si le sacaban a esa gente pero el banco no le hizo caso por falta de pago, y compró granado que entregaba en los mataderos de Managua y cuando se vende el ganado reparte el 50 % de la ganancia y en varias ocasiones le dio a él y a su hermano Anastasio Martínez que tiene finca en el tortuguero. Y también dió ganado a media y a doña Isabel Lorio Aburto y a otros amigos de él, la ganancia es lo que produce después que se mete le reparte el 50 porciento de la ganancia. Y

Folio
418

Tomo: II- 2012

comercializó camiones de cerdo que entregaba en Masaya y Managua y siguió comprando ganado y meterlo en los mataderos y cuando correspondía meterlo al Banco doña Petrona Molina, le dijo que no pagara la deuda porque ella le dijo que le iba ayudar a no pagar grandes intereses solo en capital y eso

está en transacciones y esa señora es del movimiento se hizo negociación de una deuda de 409,607 dólares y con una finca hipotecaria de 200 manzanas de tierra y en el Rama la que hasta hoy tiene 540 mil dólares y también se la tomaron los toma tierra y aun así le dicen que le compran. En dos ocasiones a su hermano le intentaron robar porque la gente sabía que tenía el dinero del banco y las transacciones de venta de ganado. Que en le han embargado las tierras a su hermano y se las han quitado y su hermano tenía pensado comprar 120 manzanas, y con el préstamo del Banco ya tenía 120,000 dólares y que ese dinero era de la finca de Chinandega y le hizo el enlace el yerno y se iban a ver con Juan Antonio Maradiaga y tenía los papeles tenía como 6,600 manzanas de tierra y él era el comisionista de eso, le dijo que si allí compraba al vender su finca él compraba algunas 500 manzanas y el yerno le dijo que habían menos conflictos de toma tierra; recuerda que el dinero que obtuvo por el préstamo del banco fue en el año de 1993, que ese dinero lo tenía guardado, él lo escondía y él lo negociaba compraba ganado a media, e Incluso él iba a comprar las tierras con el dinero del banco y se le tomaron las tierras y el banco lo embargó...". Declaró **Alberto Pérez Duarte**, quien refirió que: "... vive en comarca la Batea Muelle de los Muelle que tiene 25 años de conocer a Don Nicasio quien es productor y finquero tiene conocimiento que el Banco le prestan dinero hasta 200 Mil Dólares y él le compraba ganado hasta ocho camionadas semanal. Que conoce la propiedad de Don Nicasio y que allí había una gente que se metió del Banco parece que fue por un Embargo. Y que la gente que ocupa las tierras llegaron y se metieron esa misma gente a la finca de él. Y que esa finca es de Mil Manzanas ubicada en comarca Zulatil. Y que el ultimo préstamo que le hizo al banco no lo pagó porque no tenía como porque tenía a la gente metida allí, lo que hizo fue darle vuelta al dinero compraba dinero y lo repastaba y le contaba que la gente se le metió a esa propiedad finca y que iba a vender ganado para comprar finca en Chinandega de 120 manzanas, le dijo que iba a vender el ganado porque con él repastaba por lo menos 50, 80 o 100 y le dijo véndelo y le dijo que necesitaba llevar el dinero para comprar la propiedad...". También se presentó a declarar **Petrona Pabla Molina**, quien señaló que: "...es ama de casa y finquera porque tiene finca en Muelle de los Muelles y que conoce a Nicasio Pérez Rocha desde hace diez años y lo conoce porque ella es del movimiento de las deudas con préstamos y que él se presentó con una deuda de 200 mil dólares del Banco Nicaragüense y lo que le dijo que tenía problemas de deuda y como se le asocia con los Bancos y Financieras y le dijo que quería renegociar y le dije que tuviera calma

porque seguíamos luchando para que los Bancos bajaran los intereses moratorios y corriente y hasta la fecha muchos bancos solo están recibiendo el capital; que el cargo es del movimiento de productores, comenzaron en el año dos mil dos y él llegó como en febrero del 2009, él mencionó deuda con el Banco Nicaragüense ellos se presentan con planes de pagos y los datos de los bancos, ellos toman los datos y no se les quita documento ni nada solo la copia de la cédula para hacerles el expediente, tiene conocimiento que Nicasio tenía mil manzanas de tierra en Zulatil y se le pregunta todo lo que ha hipotecado y no presentó casa de venta y solo se armó expediente con la cédula y se mandan los archivos a la Asamblea Nacional para su revisión y no entregó copia de los prestamos...". Declaró **Anastasio Martínez Pichardo**, quien señaló que: "...es yerno del acusado Nicasio Pérez, habita en el Municipio del Tortuguero es ganadero, nació en Chinandega en Villa Nueva y que su familia habita en Chinandega y que tiene ganado en el Tortuguero

Folio 419

Tomo: II- 2012

y que el 25 de enero de 2012 salió de la casa para donde su suegro y le dijo que comprara tierra por allá porque se le habían tomado la finca los toma tierra ya no podía trabajar allí. Dijo que tenía disponible 120 mil dólares y que se iba a ir adelante para pasar por su hermano se comunicó con el señor de la finca pero se había ido para allá y se regresó, le llegó con el hijo y con el otro señor otra persona que no sabe su nombre, andaban tres personas y que la otra persona era un señor moreno como de su tamaño pero más moreno, delgado y que esa persona es la misma persona que andaba con ellos el día que los detuvieron en el microbús. Y que lo que le recomendó es que se regresara y que ese día andaba dinero y tiene capacidad para andar ese dinero y que si el banco le dió dinero para comprar novillo, el dinero que se les ocupó lo obtuvo del préstamo del banco y fue hace como diez años y que lo que dió en garantía fue una finca llamada los laureles que le tomaron, los toma tierras y que se la tomaron hace como cinco años aproximadamente. Refiere que primero él llegó a Chinandega y que Nicasio llegó con su hijo a pie y que cuando vio el dinero fue en la casa de él en la Esperanza. Y que vio cuando pasó de su casa para la de él, antes de salir a Chinandega...". Declaró **Maura del Socorro Martínez Pichardo**, quien manifestó que: "...es ama de casa y que vive en la Grecia y que existen de distancia 8km y que su hermano es Anastasio Martínez Pichardo y es yerno del acusado y que su hermano llegó el 25 de enero que iba a esperar a su suegro que iba a comprar una finca en Palo Grande y que la persona que ofrecía la tierra es Juan Antonio Maradiaga quien es ganadero tiene finca es comisionista, llegó en fecha 28 de enero de 2012, Nicasio y su hijo y andaba otro señor acompañándolos y este era morenito con pantalón azulón mochila verde y gorra y ellos llegaron con otra persona se fueron como a las cinco de la mañana del 30 de enero iban para su casa la Esperanza y su hermano se vio con ellos, ellos le decían Marcial al otro señor, no recuerda el apellido. Ministerio Público pregunta: Que en fecha 28 de enero llegó su hermano y llegaron Don Nicasio y su hijo a la Comarca la Grecia donde yo vivo el hijo andaba un pantalón Caqui zapatillas café y camisa blanca y el señor un pantalón blanco y solo andaban un saquito blanco no me fijé bien algo así, iban a comprar tierras, el que sabía si andaban dinero era mi hermano y que no sabía lo que andaban en ese saco. Y que en ese momento no sabía lo que andaban en el saco, su hermano es ganadero y lo conozco como hace 20 años al señor NICASIO, el es ganadero. Y se que tiene propiedades en Zulatin una finca y era de él pero los toma tierra se la habían quitado y el señor Nicasio hizo un préstamo en el banco, que la cantidad de dinero que prestó no lo sabía...". De conformidad con el arto. 210 CPP se procedió a incorporar la prueba documental consistente en: Certificación del expediente radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de Managua en el cual rolan los pagares a favor del Banco de Industrias y Comercio hasta por la suma de noventa y un mil setecientos catorce dólares y ciento veintiocho mil seiscientos dólares, cantidad de dinero que fue prestada por el Banco al señor Nicasio Pérez Rocha, también se adjunta mandamiento judicial donde se manda a pagar al señor Nicasio Pérez Rocha la cantidad de cuatro millones ciento veintidós mil cuatrocientos veinte córdobas con cuarenta y seis centavos de córdobas, también se incorpora el acta de subasta de la propiedad del señor Nicasio Pérez Rocha, firmada por la Juez Sexto Distrito Civil de Managua, se incorporan las escrituras autenticadas de la propiedad que estaba en negociación de compra y venta en el sector de Chinandega y la misma esta compuesta por diecinueve folios útiles.

Folio 420

Tomo: II- 2012

III

FUNDAMENTOS DE HECHO, DERECHO Y FALLO EMITIDO

1. El Ministerio Público y la Procuraduría General de la República en sus respectivos libelos acusatorios señalaron que los acusados **Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano**, ambos originarios de puerto La Esperanza, en fecha treinta de Enero del dos mil doce, en horas de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana venían a bordo de un microbús placa CH 009, procedentes del Departamento de Chinandega, ambos de común acuerdo trasladaban dentro de sus pertenencias un saco macen multicolor conteniendo la cantidad de 99,320 dólares, que según investigaciones de inteligencia policial el dinero era producto del pago de veinte kilos de cocaína que en el mes de diciembre el acusado Santos Urbina había transportado a Honduras.

2. Le corresponde a esta Judicial darle el valor probatorio a cada una de las pruebas basada en el uso de la lógica, sentido común, criterio racional, objetiva, conjunta y armoniosa al declarar el Oficial Bridgetown Lenin Zapata Villagra, quien básicamente refirió que tenía orientaciones de realizar un retén en el carril de los vehículos que venían del lado de Ciudad Sandino y específicamente a un microbús placa CH 009, a fin de que procedieran a requisarlo, que al detener el vehículo relacionado, procedieron a inspeccionar a los pasajeros, observa que el acusado Nicasio Pérez Rocha quien venia sentado tres asientos atrás del conductor se queda adentro del vehículo y que debajo del asiento de donde estaba sentado el acusado había un saco macen multicolor que al momento de preguntarle al acusado si sabia de quien era ese saco macen este responde que no sabia y al momento de requisar el saco macen multicolor encuentra una camisa manga larga color blanca, un Jeans color azul una cedula de identidad a nombre de Nicasio Pérez Rocha y cinco paquetes de billetes de denominaciones de 20 dólares, señala que el acusado Nicasio Pérez Rocha se hacia acompañar de su hijo el acusado Nicasio Bayardo Pérez Galeano; esta declaración fue coincidente con lo manifestado por el oficial José Tomas Hernández Jiménez. Por su parte el Teniente Lesther Antonio Herrera Serrano, Investigador Policial formó parte del equipo técnico de investigación del departamento de Droga, orientándoseles por parte de sus superiores formar un equipo técnico para constituirse en la dirección que sita costado norte del Hospital Carlos Roberto Huembés, que al llegar al lugar observó que se encontraba parqueado un microbús azul placa CH 009 y que tenían retenidos a dos señores padre e hijo, procediendo a levantar las evidencias correspondientes, que efectivamente en la parte de abajo del asiento tercero se encontró un saco multicolor y al abrirlo se encontró una camisa manga larga color blanca, un Jeans azul y cinco paquetes con dinero, que dada la aglomeración de las personas se procedió a trasladar a los acusados y la evidencia a la Dirección de Auxilio Judicial donde se realizó un conteo del dinero para dar un total de 99,320 dólares y que al preguntarle a los acusados la procedencia y justificación de tal cantidad de dinero los acusados no lograron justificar su procedencia. Con el oficial Yader Ali Cárdenas Sequeira fueron incorporados los actos de investigación entre estos el acta de inspección ocular donde se observó el microbús y el dinero ocupado, el lugar y la forma en que se encontraba embalado el dinero, el oficial describe que se encontraron cinco bultos de forma cuadrada con envoltura de plástico transparente los que contenían dinero en denominación de veinte dólares americanos y que al contabilizarlo da un total de 99,320 dólares, se acreditó

también que en el vehículo en el que se transportaban los acusados en el penúltimo asiento del costado izquierdo viajaban los acusados Nicasio Pérez Rocha Y Nicasio Bayardo Pérez Galeano, procedentes de Chinandega y que debajo del asiento que se encuentra frente a ellos se ubicó el saco multicolor en el que trasladaban el dinero. Así mismo compareció el Detective **José Arcenio López Delgado**, ubicado en el Departamento de Drogas con el cargo de detective, que sus funciones es

trabajar con fuentes de información para instruir casos. Este expresó que en fecha 26 de Enero 2012, en horas de la mañana recibió información que consiste en que dos ciudadanos del sector puerto La Esperanza de nombre Nicasio Pérez Rocha Y Nicasio Bayardo Pérez Galeano, padre e hijo se iban a entrevistar con Santos Urbina y este les orienta que se trasladen al Municipio de Chinandega lugar donde tendrían contacto con un hondureño quien les iba entregar un paquete conteniendo dinero en moneda extranjera, para lo cual comenzó a trabajar con esa información. Que además tenía conocimiento que la reunión fue en el Rama y las dos personas que venían para Managua con el dinero son las dos personas acusadas. Y que con la información suministrada le fue dando seguimiento hasta ubicarlo en el parque Central de Chinandega donde un ciudadano de nacionalidad Hondureña les entregó un saco macen y que la información del contenido del saco es una Gran cantidad de dinero en moneda extranjera por pago de droga que se entregó en Diciembre del año dos mil once. Además de los testimonios se cuenta con la incorporación de los diferentes recibos de ocupación donde consta la descripción de la cantidad de dinero que venía en cada uno de los cinco paquetes de dinero. Sobre las alegaciones de la defensa se incorporaron las testimoniales de Ramón Pérez Rocha, Alberto Antonio Pérez Duarte y Petrona Pabla Molina, testigos que de manera concreta expusieron que tienen conocimiento que Nicasio Pérez Rocha, había realizado un préstamo en el Banco por más de Doscientos Mil Dólares; que además el acusado es fuerte ganadero del sector con más de dos mil manzanas de tierras cada uno de ellos. Que además dicho préstamo estaba garantizado con una propiedad llamada los Laureles y estaba debidamente registrada. Fue aportada las pruebas documentales basada en expedientes judiciales radicados en el Sexto Distrito Civil, además acta de subasta de la propiedad de Nicasio Pérez Rocha y fierro. Cumpliendo con lo preceptuado en el principio de finalidad del proceso para desentrañar esa verdad que se pretende alcanzar, fue necesario observar el comportamiento que impulsa el centro de los intereses – relacionado en los hechos – asimilado en la conducta activa de los acusados. No existiendo duda sobre la participación de estos porque se probó absolutamente su vinculación directa y voluntaria con los hechos. Han sido de particular apoyo de testimonios, pericias, documentos, pruebas ilustradas, indicios y evidencias materiales, porque han fundado la investigación del delito – por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales, al igual que se tomaron las previsiones de brindar la respectiva custodia a los bienes relacionados.- Por considerar que las testimoniales que incluyen además actos de investigación, igualmente recibos de ocupaciones, mediante los que se confirmó que los acusados eran quienes trasladaban el dinero que según las pruebas de inteligencia era producto del pago por el transporte de droga realizado en el mes de diciembre de 2011; también con otras documentales que confirman cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, con los cuales se alcanzó la verificación de la participación de los acusados.

3. En base a la calidad de la prueba, su valoración conjunta y armónica, los cuales son auténticos medios probatorios, y por existir el asidero legal en las disposiciones desde la fase de investigación policial, arribamos a la única conclusión que concuerda con la finalidad del proceso penal, porque se logró el esclarecimiento de la verdad; en el sentido de que la misma logró desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados. Por haberse establecido el criterio de que el delito demostrado es agravado LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS. Ya que utilizando las máximas de la experiencia, la libertad probatoria, debido a que todas y cada una de las pruebas expuestas por la parte acusadora nos conducen en un solo sentido de que los acusados estaban consciente al ejecutar estas acciones tendientes a debilitar la seguridad económica del Estado. Habiendo realizado nuestra valoración tanto del elemento subjetivo y elemento objetivo considero que los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano en todo momento han

tenido conocimiento, por el manejo y la forma en que se les encontró el dinero bien empaquetado con type transparente en cantidad de cinco grupos; dentro de un saco multicolor con el fin de no levantar sospechas y encima llevaban una camisa y un pantalón. Que las pruebas de cargo, no dejan margen de duda respecto a la responsabilidad de los hoy acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano, que si bien es cierto, el abogado defensor hizo aporte de pruebas testimoniales y documentales con los cuales pretende demostrar que el dinero fue adquirido de manera lícita; considero que éstas documentales más vienen a reforzar el estado de insolvencia financiera que tenían los acusados con respecto a las entidades bancarias, por cuanto corresponden a actas de subastas de la propiedad del señor Nicasio Pérez Rocha; no existen pruebas legales emitidas por alguna entidad bancaria que efectivamente el dinero se debiera a la adquisición de algún préstamo o de que el mismo sea dueño de grandes cantidades de ganado que permitan suponer que el mismo realice grandes transacciones bancarias que le permitan tener en su poder esa gran cantidad de dinero; por el contrario los acusados cuentan con un perfil económico de bajo nivel al haberse hecho aporte más bien de subastas de su propiedad. Que la matrícula del fierro del supuesto ganado de este señor, tampoco sirve como prueba o sustento que desacrediten la prueba de cargo, por cuanto considero que el mismo no viene a demostrarle a la suscrita de manera legal que el mismo tenga una solvencia financiera; pero además considera la suscrita que el hecho que los acusados decidieran cargar con semejante considerable cantidad de dinero en un saco y en una ruta de transporte colectivo, si bien es cierto esto no es ilegal, considero que es una circunstancia peligrosa y debió haber sido tomada en cuenta si la procedencia del dinero fuera legal; demuestra más bien que el dinero no fue adquirido de manera legal, ni que sus fines fueran legales, porque de haber sido así, la tecnología de hoy en día permite realizar transacciones bancarias legales de manera segura y ágil desde cualquier parte del país, esto para efectos de evitar cualquier pérdida o el riesgo mismo de ser objeto de un robo. Que los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano desde un inicio del proceso de investigación policial que duró cuarenta y ocho horas no hizo aporte de pruebas documentales que soportaran que el dinero era proveniente de alguna actividad lícita realizada y mucho menos no dieron explicación del por qué el dinero que se les ocupó, se encontraba empaquetado en la forma en que les fue encontrado de forma compacta y con cinta adhesiva distribuido de manera uniforme tal como se acostumbra transportar la droga; pero

Folio
423

Tomo: II- 2012

además ocultos en un saco multicolor y cubiertos por una camisa y un pantalón, cuya forma de transportar no es la usual, dada la suma de dinero; más bien esto es una característica que se observa en la etapa inicial de la cadena del lavado de dinero, cuando éste por medio de las personas, es alejado de los traficantes en procura de su colocación, usualmente en efectivo y es trasladado en diferentes partes del territorio. Que el análisis de la totalidad del acervo probatorio, en conjunto con los aspectos que rodearon la detención de los hoy acusados **Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano**, llevan a la suscrita a inferir que estos sabían que el dinero que trasladaban no era de lícita procedencia; pues la lógica nos dice que la forma en que actuaron los hoy acusados es ilegal y alejada de la conducta de una persona que no tiene nada que ocultar, mismas circunstancias que permiten descartar que el dinero proviniera de la venta de una propiedad o de ganado en gran cantidad; por cuanto no hay razón lógica y sentido común de querer arriesgarse viajando a esa larga distancia, ni se explica la lógica del por qué embalarlos emulando la forma de empacar la droga. Siendo una característica esencial que ha de reunir el objeto del delito de lavado de activos que este **debe tener su origen** en un hecho delictivo previamente cometido; y es requisito imprescindible, un nexo entre el objeto del lavado y un delito previo; en este sentido toda la prueba recabada brinda a la suscrita prueba indiciaria de que efectivamente los acusados **NICASIO PÉREZ ROCHA Y NICASIO BAYARDO PÉREZ GALEANO**, se dedicaban al lavado de dinero proveniente del transporte internacional de droga, la cual era trasladada a través del punto ciego

con Costa Rica, Bluefields y el Rama, para luego ser trasladada a Honduras por la ruta Managua, Somotillo, puesto fronterizo el Guasaule. Que la falta de determinación de actividades previas en el narcotráfico por parte de los acusados tampoco los exime de su participación en el caso concreto; por cuanto la suma de todas consideraciones que he enunciado y debidamente analizados me llevaron al pleno convencimiento de la participación de los acusados **NICASIO PÉREZ ROCHA Y NICASIO BAYARDO PÉREZ GALEANO**, y que son vinculantes a los tipos penales de **LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS**.

1. Ha quedado debidamente demostrado en este proceso penal que los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano usaban como mecanismo de acción ocultar el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales según lo referido por el detective José Arcenio López Delgado debiéndosele investigado concretamente las actividades realizadas por los acusados teniendo por objetos el lavado de dinero actividad que esta íntimamente ligado al narcotráfico pues es su principal fuente de origen cuyo proceso es un esquema de "simulación de licitud", con el fin de dar apariencia de legal a los fondos provenientes de un ilícito.
2. Por quedar evidenciado que la obtención del dinero que portaban los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano es consecuencia de las actividades ilícitas (venta de droga) y con los elementos del tipo penal que fueron constituidos en una acción ilícita, típica y antijurídica, todos los elementos de prueba me conducen sin ninguna duda a determinar que los acusados **NICASIO PÉREZ ROCHA Y NICASIO BAYARDO PÉREZ GALEANO** son **CULPABLES** de los hechos acusados por Fiscalía y la Procuraduría General de la República calificándose los hechos como **LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS** de acuerdo al arto. 282 del Código Penal Vigente.

IV

HECHOS PROBADOS

El Fallo de culpabilidad emitido en contra de los acusados **NICASIO PÉREZ ROCHA Y NICASIO BAYARDO PÉREZ GALEANO** se correlaciona a los hechos acusados con la sentencia que se emite de conformidad al arto. 157 CPP, sin dar por probados otros hechos que los de la acusación, teniendo como HECHOS PROBADOS específicamente que: "...el 30/01/2012, en horas de las 7:45am aproximadamente, de común acuerdo y de manera concertada los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano ambos Nicaragüenses originarios del Puerto La Esperanza, el Rama, viajaban a bordo del microbús de transporte colectivo, color azul, placa CH 009, ruta Chinandega-Managua, mismo que venía con dirección a ciudad Sandino hacia Managua. Ambos acusados venían sentados en la parte trasera del microbús a tres asientos del conductor, trasladando en dicho microbús la cantidad de 99,320 dólares (noventa y nueve mil trescientos veinte dólares), dinero que lo llevaban distribuido en cinco paquetes de forma rectangular forrados con plástico transparente, dentro de un saco macen que los acusados llevaban debajo del asiento que estaba delante de ellos. Los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano trasladaron el día 30 de Enero del 2012, este dinero desde Chinandega a Managua por orientaciones del acusado Santos Urbina, residente de Bluefields, dinero que fue entregado a los acusados Nicasio Pérez Rocha y Nicasio Bayardo Pérez Galeano en Chinandega por un sujeto de nacionalidad Hondureña de generales desconocidas, y que corresponde al pago de veinte kilos de cocaína, los cuales en días anteriores el acusado Santos Urbina había transportado hacia el vecino país de Honduras, droga que en el mes de diciembre del dos mil once, ingreso a nuestro país procedente de Costa Rica a través de la ruta

punto ciego con Costa Rica, Bluefields, el Rama, para luego ser transportada por el acusado Santos Urbina a Honduras por la ruta Managua, Somotillo, puesto fronterizo el Guasaule. Esta información era manejada por la Policía Nacional, siendo verificada por el Teniente José Arcenio López Delgado, por lo que los acusados al ingresar a Managua fueron retenidos ese mismo día y hora por oficiales de policía que integraban un reten policial por el parque las piedrecitas, costado norte del Hospital Carlos Roberto Huembes de la entrada principal doscientos metros abajo, lugar donde esperaban el microbús de transporte colectivo color azul placa CH 009, y una vez que el policía Bridgetown Lenin Zapata Villagra encontró el dinero que los acusados trasladaban informo al mando superior. A eso de las diez y treinta minutos de la mañana se presentó el teniente Lester Antonio Herrera Serrano, en compañía del especialista en la escena del crimen, Teniente Yader Ali Cárdenas, ultimo que procedió a sacar del saco macen multicolor un bolso color verde con café, una camisa manga larga color blanco, un Jeans color azul, así mismo la cantidad de cinco paquetes de billetes de denominaciones de veinte dólares, paquetes que una vez fijados y embalados fueron trasladados hacia la Dirección de Auxilio Judicial, para efectuar el conteo, debido a que el lugar no prestaba las condiciones para ello, contabilizándose así un total de 99, 320 dólares...”.

V

PENA A IMPONER

Habiéndose pronunciado el FALLO DE CULPABILIDAD en contra los acusados NICASIO PÉREZ ROCHA Y NICASIO BAYARDO PÉREZ GALEANO por el delito de LAVADO DE DINERO, BIENES O

Folio
425

Tomó: II- 2012

ACTIVOS en perjuicio de EL ESTADO DE NICARAGUA; esta autoridad ha calificado jurídicamente los hechos de conformidad al Arto. 282 del Código Penal Vigente. Atendiendo las circunstancias agravante o atenuantes establecidas en los Artos. 35 y 36 CP, al estudio de las mismas no concurren dichas circunstancias, por lo que se impone en contra de cada uno de los acusados la pena de CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS. En atención a los considerandos anteriores y en base a lo preceptuado en los Artos. 27, 34, 52, 158, 167 y 182 Cn., Arto. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 51, 77, 128, 132, 134, 152, 153, 154, 159, 173; 193, 217, 218, 220, 320, 322, 323, del Código Procesal Penal, artículos 35, 36, 78, 282 del Código Penal Vigente; en virtud del FALLO de CULPABILIDAD emitido ésta autoridad judicial, RESUELVE: I) IMPÓNGASE a cada uno de los acusados NICASIO PÉREZ ROCHA Y NICASIO BAYARDO PÉREZ GALEANO de generales ya consignadas en auto la pena de CINCO AÑOS DE PRISION por ser coautores del delito de LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS en perjuicio de EL ESTADO DE NICARAGUA; pena privativa de libertad que los acusados deberán cumplir en el Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”, y quedara extinguida provisionalmente el uno de Febrero del año dos mil diecisiete. II) De conformidad al Art. 112 CP, se ordena el decomiso del dinero incautado consistente en cinco paquetes de billetes de denominaciones de veinte dólares: el primer paquete contenía diez fajos de billetes de veinte dólares, ocho de los fajos tenían un total de cien billetes, un fajo con ochenta y ocho billetes de veinte dólares y el otro fajo con setenta y ocho billetes de veinte dólares, para un total de diecinueve mil trescientos veinte dólares; el segundo fajo contenía diez fajos en billetes de veinte dólares, cada fajo con un total de cien billetes, lo que suma la cantidad de veinte mil dólares; un tercer paquete conteniendo diez fajos de billetes de veinte dólares cada fajo contenía cien billetes lo que suman veinte mil dólares; un cuarto paquete con diez fajos de billetes de veinte dólares cada fajo contenía cien billetes lo que suman un total de veinte mil dólares y el quinto paquete conteniendo diez fajos de billetes de veinte dólares cada fajo contenía cien billetes lo que suman veinte

mil dólares; contabilizando los cinco paquetes dio una suma total de noventa y nueve mil trescientos veinte dólares, los que se ordena su depósito a la Cuenta de la Corte Suprema de Justicia. III) En cuanto a los bienes ocupados consistentes en: Un teléfono celular marca Huawei, color anaranjado con negro, una mochila, color verde, marca Jansport, conteniendo ropa (camisas y pantalón) y un teléfono celular marca Nokia, color blanco con rojo, se ordena su decomiso. IV) Se les recuerda a las partes que tienen el derecho de hacer uso del Recurso de Apelación, en el término de ley correspondiente. Cópiese, notifíquese y entregase copia de la misma a las partes.-

Msc. Rosa Araceli Rubí Guerrero

Juez Cuarto Distrito Penal de Juicio De Managua

Por Ministerio de Ley

Lic. María José Solís Fuentes

Asistente Judicial

Esta sentencia que antecede, fue certificada íntegra en el Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado Cuarto Distrito de lo Penal de Juicio de Managua, en el presente año dos mil doce en el Tomo: II-2012, bajo los folios 414 al 425. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil doce. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Sentencia No. 116-2012.